

CONTRATANDO

Boletín especializado en Contratación Estatal

#13 Abril 2010

Directora: Elisa Zambrano Olivera

Puntos de vista_

Los Consorcios en las Contrataciones del Estado

Opinan **Giovanna Sansotta** y **Alexander Campos** **PÁG.8-9**



► **Trámite de Aprobación de una Exoneración** **PÁG.4**

Entrevista_

Programa del Vaso de Leche

Responde **Amalia Moreno** **PÁG.5**

Opinión_

Sanción a los árbitros

Opina **Carlos Paitán** **PÁG.11**

13

CONTRATANDO

ABRIL 2010

Boletín Electrónico
distribuido por:



Perú Contrata S.A.C.
Calle Portugal (ex Teruel)
Nº 215 - Pueblo Libre
Teléfono: 423-6708
www.perucontrata.com.pe

DIRECTORA

Elisa Zambrano Olivera

COMITÉ EDITORIAL

Luis Gavidia Morachimo
Maybet Muñoz Choque

COLABORADORES:

Patricia Reynaga Alvarado
Sheillah Espinoza David

COMITÉ CONSULTIVO

Jorge Danós Ordoñez
Ricardo Salazar Chávez
Richard Martín Tirado
Juan Francisco Rojas Leo
César Ochoa Cardich
Ricardo Rodríguez Ardiles
Jorge Pando Vílchez
Carlos López Avilés

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Roger Hiyane Y.
www.rogerhiyane.com

FOTO DE PORTADA:

www.elipsiscreative.com

CONTRATANDO no se solidariza necesariamente con el contenido de los artículos, los cuales son responsabilidad exclusiva de sus autores. Prohibida la reproducción total o parcial del contenido sin autorización de Perú Contrata S.A.C.

EncuestaOnLine www.perucontrata.com.pe

¿Considera efectiva la regulación de los consorcios?



→ **Sí** 46% **No** 54%

Editorial

Fomentando el diálogo en las Contrataciones

Elisa Zambrano Olivera / Directora



En esta segunda etapa de publicación del Boletín Contratando el objetivo que nos hemos planteado es propiciar un mayor diálogo entre las instancias involucradas en las Contrataciones del Estado y promover alternativas de mejoras a la actual regulación normativa.

Si bien la aplicación práctica nos permite identificar aspectos técnicos y legales que requieren ser actualizados, es necesario consolidar las ópticas existentes y establecer los puntos de encuentro sobre los cuales se pueda armonizar intereses.

Es necesario consolidar las ópticas existentes y armonizar intereses.

Para lograr una mejora y adaptación del sistema es indispensable que quienes intervienen hagan conocer los aspectos críticos y las fortalezas que posee; de ese modo, podrán establecerse las líneas de acción para futuras reformas o mejoras.

Como operadores o agentes del sistema debemos tener presente el rol de informar a las instancias competentes para adecuar la normativa a la realidad de la gestión. Los canales de propuestas deben ser diversos y numerosos, pasando desde posiciones de gremios empresariales como por comunicados por parte de las Entidades Públicas. Asimismo, los miembros de los órganos de control cuentan con un papel importante al identificar los aspectos que son materia de acciones de control y que permiten retroalimentar los procesos de contratación.

Por ello lo invitamos a usted, estimado lector, a encontrar en esta publicación un espacio de comunicación y diálogo constante, con la finalidad de propiciar mejores prácticas de contratación. ●

índice

GUÍA ELECTRÓNICA _pág. 7

GESTIÓN TOP _pág. 6

ZONA PROVEEDOR _pág. 10

CRITERIOS

ADMINISTRATIVOS _pág. 13

BANDEJA DE CONSULTAS _pág. 15

ABC DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Método de Evaluación Técnica de Propuestas _pág. 11

CURSO

EL RECURSO DE APELACIÓN

Domine las herramientas y estrategias para interponer y resolver un recurso de apelación

FORMULACIÓN, PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN[©]

Días: 27 y 28 de Mayo
7 horas lectivas

▶ Dirigido a Asesores y Representantes Legales de Entidades Públicas y Proveedores, Funcionarios del Sector Público, Empresas Privadas, Estudiantes y bachilleres de Derecho y Público en General.

TEMARIO_

- | | | | |
|--|---------------------------------|---|--|
| » Marco teórico y normativo del recurso de apelación | » Determinación de pretensiones | » Pautas para realizar un informe oral | determinación de puntos controvertidos |
| » Instancias competentes para resolver apelaciones | » Estructura del recurso | » Conducción de la Audiencia Pública | » Estructura de una resolución |
| » Cómo elaborar un recurso de apelación | » Inicio del Procedimiento | » Evaluación del recurso (traslados, información adicional, etc.) | » Alcances de la resolución |
| | » Admisibilidad | » Resolución: | » Análisis de resoluciones |
| | » Procedencia | | » Casos prácticos |

[©]Derechos reservados de malla curricular

Mayor información en
www.perucontrata.com.pe
o llamando al 423-6708

TRÁMITE DE APROBACIÓN DE UNA EXONERACIÓN



- * Deben ser detallados y consignar el fundamento respectivo.
- ** Contenido según el artículo 135° del Reglamento.
- *** Se debe invitar a un solo proveedor.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Funcionaria del OSCE



Programa de Vaso de Leche (PVL)

La reconocida especialista Amalia Moreno dialogó con nosotros sobre la regulación del Programa de Vaso de Leche en las Contrataciones del Estado.

1 ¿Qué particularidades tienen los procesos convocados para la adquisición del PVL?

La normativa especial que regula la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche (PVL), establece algunas disposiciones que la diferencian de las contrataciones en general. Así, la Ley N° 27470 establece que en los procesos de selección debe contemplarse los siguientes factores de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentaje de componentes nacionales, experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios. Por su parte, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, ha dispuesto los valores nutricionales mínimos con que debe contar la ración que se distribuye. Asimismo, los beneficiarios tienen una participación muy activa.

La problemática en el PVL se debe a la falta de especialización en la regulación especial y en la normativa de Contrataciones del Estado.

2 De su experiencia, ¿Cuáles son los principales errores que se cometen al aplicar la normativa del PVL?

Si bien el PVL cuenta con una regulación especial, son los funcionarios municipales los que deben determinar los valores nutricionales de la ración, elaborar las Bases y la metodología de evaluación. Es allí donde se observan debilidades, pues por falta de asesoría técnica, los valores nutricionales y demás condiciones mínimas que deben cumplirse, son mal determinados, perjudicándose la finalidad del PVL que es la nutrición de los beneficiarios. Además, los factores de evaluación, en muchos casos, son determinados de manera subjetiva y de manera deficiente para alcanzar la finalidad de cada factor.

3 ¿Qué papel desempeña el OSCE en los procesos convocados para adquirir insumos del PVL?

Estoy convencida que la problemática advertida se debe a la falta de especialización en la regulación especial y en la normativa de contrataciones, sin dejar de mencionar que, como en toda contratación, existen intereses creados de distintos agentes que interfieren en el proceso. Es así que el OSCE, tomando en cuenta la naturaleza de la contratación, plantea pautas para la evaluación de propuestas, solicita recomendaciones a los entes rectores en materia nutricional y sanitaria, para ponerlo en conocimiento de los agentes del PVL y, sobre todo, capacita a toda aquella organización de base o Entidad que lo solicita, buscando esa especialización que, junto a una reestructuración normativa, permitan alcanzar la finalidad del PVL. ●

Opinión



GABRIEL APÉSTEGUI CASTRO

Gerente de Operaciones de MEDIFARMA S.A.

Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado

De conformidad con lo indicado en el artículo 282° del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 141° del mismo cuerpo normativo, la "Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado" es un documento que tiene como finalidad acreditar que un proveedor no se encuentra incluido en el Registro de Inhabilitados, a efectos de suscribir un contrato con el Estado.

Dicho registro tiene por objeto establecer qué personas jurídicas o naturales están en capacidad de contratar con el Estado, y con ello asegurar que las contrataciones se lleven a cabo eficientemente, para que las Entidades Públicas cumplan con las metas programadas en sus planes estratégicos y operativos, dentro de cada ejercicio presupuestal; asimismo, a los postores les brinda seguridad y transparencia respecto de sus competidores.

Cabe mencionar que, para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado. En este sentido, los artículos 51° y 52° de la Ley y el artículo 237° del Reglamento han previsto sanciones, tales como la inhabilitación temporal o definitiva para los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en la actual Ley y Reglamento.

Es importante destacar que la exclusividad para sancionar reside en el Tribunal de Contrataciones del Estado, de modo tal que, dentro del contexto de las Compras Públicas, no existe otro organismo ni Entidad que pueda sancionar con inhabilitación a quienes infringen las disposiciones que regulan dicha materia. ●

MANEJO DEL SEACE

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN Y MATERIALES

100% PRÁCTICO
Clases en Laboratorio
Computadoras individuales

- ▶ Explorando el SEACE
- ▶ Registro de acciones con convocatoria: Nulidad de oficio, Buena pro o Desierto y acciones con proceso: Fe de erratas, postergación, convocatorias por nulidad
- ▶ Registro de participantes y propuestas en la AMC por Subasta Inversa Electrónica
- ▶ Modificación del PAC
- ▶ Otros

FECHA: 02, 03 Y 04 DE JUNIO 12 HORAS LECTIVAS

Mayor información en
www.perucontrata.com.pe/eventos.php
o llamando al 423-6708

GESTIÓN TOP

PETROPERÚ S.A.

¿CÓMO SE ORGANIZA?

MIEMBROS ENCARGADOS DE LAS COMPRAS

SEDE CENTRAL:

- GERENTE DE LOGÍSTICA: 1
- JEFE DE UNIDAD TÉCNICA: 1
- JEFE DE UNIDAD CONTRATACIONES: 1
- JEFE DE UNIDAD ADQUISICIONES: 1
- SUPERVISORES: 9

PROCESOS DE SELECCIÓN LLEVADOS A CABO EN EL 2010:

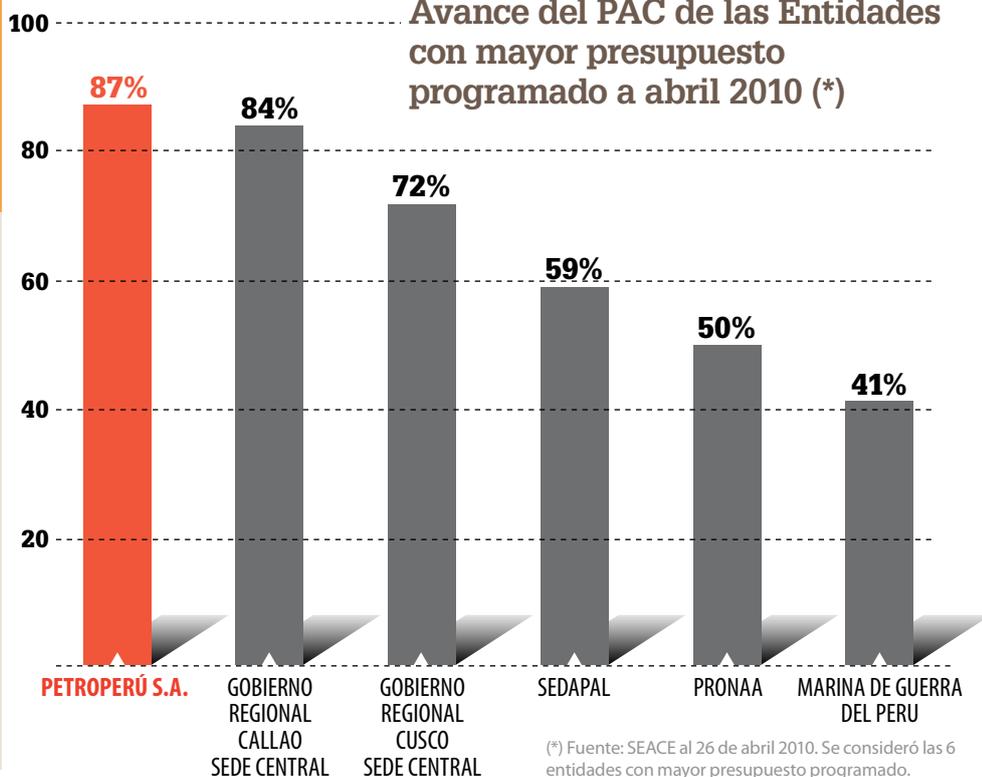
42 Proceso por Competencia Menor, 10 Proceso por Competencia Mayor, 5 Compra Directa

DURACIÓN DE PROCESOS*:

CME: 15 / CMA: 36 / DIR: 5

(*) Días hábiles

Avance del PAC de las Entidades con mayor presupuesto programado a abril 2010 (*)



LA GUÍA ELECTRÓNICA DE LAS CONTRATACIONES

REGISTRO DE MODIFICACIONES AL PAC

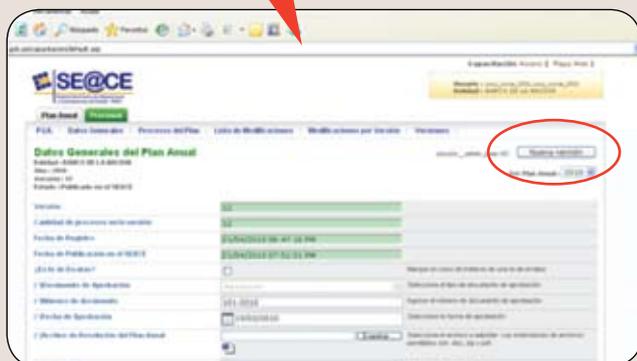
PASO 1 Digite el usuario y la contraseña que se le asignó para ingresar al SEACE.



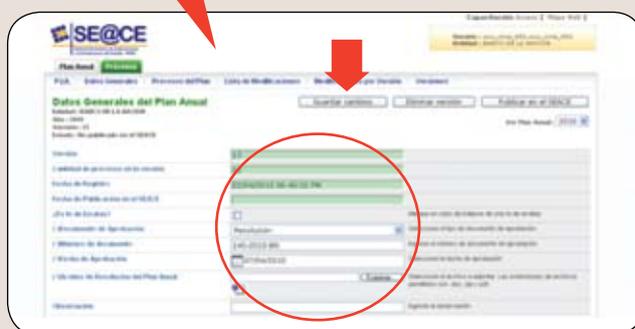
PASO 2 Ingrese a la pestaña **Plan Anual** y luego a la opción **Datos Generales**.



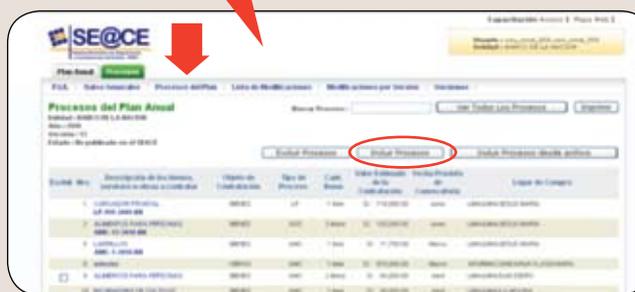
PASO 3 El sistema mostrará los datos de la última versión registrada. Para ingresar los datos de la modificación del PAC pulse en la opción **Nueva Versión**.



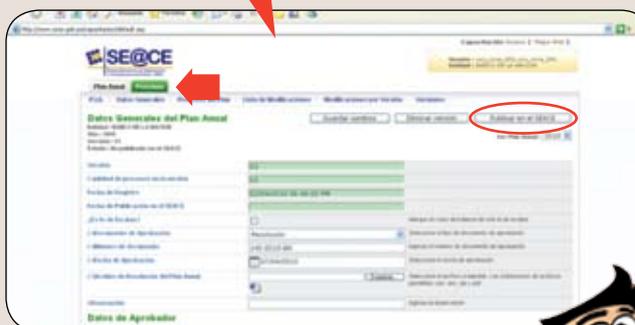
PASO 4 Ingrese los datos que se indican en el formulario y luego pulse en la opción **Guardar Cambios**.



PASO 5 Ingrese a la opción **Procesos del Plan** y pulse en **Incluir Procesos**.



PASO 6 Complete la información del proceso que se incluirá en el PAC y luego pulse en **Guardar**. Finalmente ingrese a la pestaña **Datos Generales** y pulse en **Publicar en el SEACE**.



No olvides verificar que la versión del PAC que generaste figure con el estado "Publicado en el SEACE".



En esta oportunidad dos distinguidos especialistas comparten sus comentarios sobre la participación y desempeño de los consorcios en los contratos que suscribe el Estado.



GIOVANNA SANSOTTA GUTIÉRREZ

Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal
PROVIAS NACIONAL



ALEXANDER CAMPOS MEDINA

Socio de PIZARRO, BOTTO & ESCOBAR Abogados

1 ¿Qué opinión le merece la regulación referida a la evaluación de la experiencia de las propuestas presentadas por empresas en consorcio?

G.S. A diferencia del RULCOP, REGAC o RUA, desde el 2001 las normas de Contrataciones del Estado han venido regulando la participación de los consorcios, permitiendo la sumatoria de criterios, de complementariedad de recursos, experiencias comerciales, capacidades y aptitudes, con la finalidad de contratar con el Estado y obtener un beneficio económico, manteniendo su autonomía jurídica y otorgando la posibilidad al Estado de contar con mejores propuestas. En ese sentido, la actual norma establece pautas para la acreditación de la experiencia del Consorcio, partiendo de una evaluación y posterior sumatoria de los montos facturados por cada integrante; no obstante, la norma debería precisar que cuando uno de los miembros del Consorcio presente una experiencia como integrante de otro Consorcio, se considerará sólo el porcentaje de su participación.

A.C. La contratación moderna, y la del Estado no es la excepción, se ha vuelto cada vez más compleja, nuevos servicios, nuevos bienes, nuevas modalidades. Es evidente que la mejor forma de enfrentar estos cambios es permitir que los postores se presenten en Consorcio para que de esta manera se puedan cumplir con las necesidades actuales de las Entidades.

El sistema actual favorece la participación en Consorcio, lo cual considero correcto. Algunos consideran muy flexible la regulación de la experiencia para empresas consorciadas. Sin embargo, considero que una regulación más exigente limitaría innecesariamente el número de postores posibles o impediría que las Entidades contraten bienes, servicios y, especialmente, obras técnica o financieramente complejas.

2 De su experiencia, ¿Qué ventajas y desventajas de los consorcios ha identificado durante la ejecución del contrato?

G.S. Como ventaja del Consorcio, considero que se presenta un mayor beneficio con menores costos para las empresas que la integran, esto es, menor inversión mayor ganancia. Asimismo, el criterio de complementariedad se enriquece y finalmente aumenta la capacidad de contratación para los contratistas que lo conforman. Como ventaja para el Estado, tenemos una pluralidad de proveedores que cumplen la prestación a favor de la entidad pública. En cuanto a las desventajas, en mi experiencia las he visto para la Administración Pública en cuanto a los conflictos internos que pueden surgir dentro del Contrato Asociativo, lo cual perjudica la administración del contrato.

A.C. Una primera ventaja es permitir a las Entidades proveerse de bienes, servicios y obras con alto nivel de integración, es decir, donde no sólo existen diferentes componentes especializados, sino que además éstos deben ser entregados en forma integrada. Esta es precisamente la razón por la cual se pide responsabilidad solidaria: el objeto del contrato no se agota con entregar los diferentes componentes, sino que éstos deben funcionar como si fueran uno solo. Otra ventaja importante es que incentiva la participación conjunta de empresas nacionales y extranjeras.

Una desventaja es que si bien es fácil pactar responsabilidad solidaria frente a la Entidad, en la práctica el Consorcio debe funcionar como una sola empresa, lo cual no siempre es sencillo. En dicha medida, la administración contractual suele ser más exigente.

3 ¿Qué opinión le merece que las infracciones cometidas por un consorcio en la etapa de ejecución contractual se le impute a todos los integrantes, sin individualizar la responsabilidad?

G.S. Considero que la normativa de Contrataciones del Estado aborda de manera adecuada este tema, toda vez que la responsabilidad de los integrantes de un Consorcio, respecto de un contrato suscrito con el Estado, es consecuencia de la solidaridad de las obligaciones que asume un deudor frente a su acreedor. En todo caso, corresponderá al Consorcio dilucidar sus reclamos de responsabilidad internamente; y al Tribunal del OSCE, aplicar la sanción respectiva.

A.C. La norma busca crear un incentivo para el cumplimiento de todas las obligaciones. Así, cada miembro del Consorcio está obligado a cumplir no sólo por la aplicación de la Ley, sino además por los remedios contractuales que internamente se pactan en el Consorcio.

Es una salida válida y, en la práctica, es efectivamente un incentivo. Ahora, para conservar la misma lógica, se le debería permitir a la parte que acude en ayuda de su consorciado y en cumplimiento de su responsabilidad solidaria, la posibilidad de tomar una participación mayor en el Consorcio, que de hecho en la contratación privada es la consecuencia natural ante el incumplimiento de uno de los miembros.

4 En el ámbito de las Contrataciones del Estado, ¿Qué modificaciones plantearía al actual tratamiento de esta figura?

G.S. La propuesta de modificatoria parte de los conflictos internos que se originan entre los integrantes del Consorcio, los cuales afectan el cumplimiento de sus obligaciones y podrían derivar en una resolución contractual en desmedro del interés público. Por ello, propondría la exigencia de señalar en las Promesas de Consorcio las obligaciones que asumirán las partes, las cuales deberán guardar correspondencia con sus porcentajes de participación. Así, se evitaría que algunas empresas sólo participen en el proceso otorgando su experiencia, sin que actúen realmente en la ejecución del contrato; tampoco podrían modificar sus porcentajes durante la ejecución y, en caso una de ellas se retire, constituiría causal de resolución. Además, debería limitarse la cantidad de integrantes de un consorcio o fijar un porcentaje mínimo de participación. ●

A.C. La legislación tributaria considera a los consorcios como contribuyentes, pudiendo tener RUC y contabilidad propia, lo cual genera una distorsión, dado que los consorcios no tienen personería jurídica. Así se crea la ficción que las partes deben facturarle a sus miembros los servicios que en estricto son su propia actividad al interior del Consorcio. Algunas Entidades han interpretado que esta facturación es una subcontratación, y está limitada por ley, lo cual es un error.

Mientras exista esta ley tributaria, la Ley de Contrataciones debe precisar que la contratación de los miembros del Consorcio no es una “subcontratación”.

Por otro lado, la Entidad debe reconocer los cambios que existan al interior del Consorcio, siempre que se mantengan las garantías y responsabilidades originales por todo el plazo de ley. ●

+ >>> *Los procesos del Plan Anual de Contrataciones_ deben ejecutarse considerando las fechas estimadas ahí consignadas; de lo contrario, podría afectarse el abastecimiento oportuno y acarrear responsabilidad.*

ZONA PROVEEDOR

Procedimiento Administrativo Sancionador

Seguidamente le ofrecemos algunos consejos que serán de ayuda cuando afronte un procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal.

TIP1 ▶ PLAZO Debe efectuar sus descargos en el plazo de 10 días hábiles de notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.



TIP2 ▶ CONTENIDO Debe sostener la no realización de la conducta infractora o, de ser el caso, los motivos justificantes y/o atenuantes de tal actuación, adjuntando los documentos sustentatorios.



TIP3 ▶ USO DE LA PALABRA Es recomendable solicitar que se programe una Audiencia Pública para hacer uso de la palabra, de ese modo se aclara o refuerza los puntos importantes que deben ser considerados por el Tribunal.



TIP4 ▶ SANCIÓN A CONSORCIOS Si la infracción se cometió durante el proceso de selección, corresponde individualizar al infractor, pero si fue durante la ejecución del contrato, todos los miembros son responsables.



TIP5 ▶ RECONSIDERACIÓN Dentro de los 5 días hábiles siguientes de notificado con una resolución que lo sanciona, puede presentar recurso de reconsideración ante el Tribunal para que revise nuevamente el caso.



TIP6 ▶ PRESCRIPCIÓN Si han transcurrido tres años desde cometida la infracción, y no le han notificado ninguna resolución sancionándolo, debe pedir al Tribunal la prescripción de la misma. Sólo opera cuando lo pide el administrado.



Debe realizar la lectura del expediente de forma periódica, para estar informado de lo acontecido en el procedimiento sancionador.



MAYBET MUÑOZ CHOQUE

Comité Editorial
Boletín Contratando

La especialista grafica la metodología utilizada para la evaluación técnica de las propuestas

Método de Evaluación Técnica de Propuestas

Utilizando esta metodología el Comité Especial revisa las propuestas técnicas y procede a asignar puntaje a los factores de evaluación (FE), aplicando los criterios establecidos en las Bases.



OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO



BASES

VR: S/. 60,000
PLAZO MÍNIMO DE ENTREGA: 10 días.



PROPUESTA TÉCNICA

PROVEEDOR:
COMPU S.A.C.
PLAZO DE ENTREGA: 5 días
EXPERIENCIA DEL POSTOR:
S/. 185,000

► EVALUACIÓN TÉCNICA

FE	PLAZO DE ENTREGA	EXPERIENCIA DEL POSTOR
CRITERIOS	RANGOS / PUNTAJE:	RANGOS / PUNTAJE:
	1 – 3 días: 50	Mayor a 3 veces hasta 5 veces el VR: 50 ✓
	4 – 6 días: 35 ✓	Mayor a 2 veces hasta 3 veces el VR: 30
	7 – 9 días: 20	Mayor a 1 vez hasta 2 veces el VR: 20
ACREDITACIÓN	Declaración jurada	Facturas, vouchers de depósito, contratos u órdenes de compra y su conformidad

PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA: 85

Recuerde que todos los FE técnicos deben sumar máximo **100 puntos** y para acceder a la evaluación económica deben tener mínimo: **60 puntos: Bienes y obras*** / **80 puntos: Servicios y Consultoría.**

*En la contratación de obras bajo ADS o AMC sólo es objeto de evaluación la propuesta económica de los postores que cumplen con el expediente técnico.

Opinión

SANCIÓN A LOS ÁRBITROS

CARLOS PAITÁN CONTRERAS
SOCIO DEL ESTUDIO
PAITÁN & ABOGADOS

Uno de los temas en los que la actual Ley de Arbitraje mantiene el mismo corte de la norma derogada es el relativo a las sanciones a los árbitros, ya que ambas normas no regularon ese punto. Eso no significa que los árbitros, ni las instituciones arbitrales de ser el caso, no estarían sujetos a ningún tipo de sanción no obstante de estar frente a una cláusula general y abierta.

La lógica de esa regulación parece evidente, ya que la regulación administrativa o penal de rigurosas sanciones para las personas que acepten el encargo de arbitrar una controversia puede desincentivar la institución, ser malepleada por partes hostiles al

proceso y esto iría en contra de la idea de fomentar el arbitraje. No obstante, la norma no excluye la existencia de sanciones sino que hace una remisión a otras regulaciones. Muestra de ello es el artículo 32° de la Ley que regula la obligación general de los árbitros y de las instituciones arbitrales de ser el caso, de ser civilmente responsables por daños causados por dolo o culpa inexcusable, no siendo posible en ambos casos cláusulas de exclusión de responsabilidad.

Ahora, si bien puede ser discutible que estas normas que reproducen la obligación genérica de ser responsable de los daños que uno causa por dolo o culpa inexcusable sean reales sanciones, lo cierto es que la existencia y aplicación de las mismas se convierten en un marco para la actuación de los árbitros, identificar la mala praxis y evitar el abuso que éstos puedan hacer de las prerrogativas que las partes y la ley le otorgan.

Hay que hacer la precisión que estas normas son independientes de las sanciones que cada institución arbitral puede establecer para los profesionales inscritos en su nómina. Sin embargo, tanto para arbitrajes ad hoc o institucionales cualquier sanción que se pretenda aplicar a un árbitro debería ser dirigida a la conducta procedimental del mismo, bajo ningún circunstancia al razonamiento que aplican al resolver la controversia puesta a su conocimiento.

Podría considerarse la norma contenida en el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como un ejemplo de estas últimas. Esta regla sanciona a los árbitros por el incumplimiento de normas de procedimiento propias de los arbitrajes especiales que se llevan a cabo bajo el régimen establecido por dicha Ley pero, tal como señalamos anteriormente, se cuida totalmente de observar o cuestionar la potestad jurisdiccional de los mismos. ●

➔ RESOLUCIÓN N° 086-2010-OSCE/PRE

Aprueban Directiva N° 002-2010/OSCE-CD que establece disposiciones sobre el contenido de las nuevas Bases Estandarizadas.

Fecha de publicación: 21/04/2010

Fecha de vigencia: 21/05/2010

Alcance: Disponer que es de obligatorio cumplimiento el uso de las Bases Estandarizadas por todas las Entidades que convocan procesos de selección bajo la Ley de Contrataciones del Estado.

Contenido:

Se aprueban las nuevas Bases Estandarizadas según los siguientes objetos contractuales:

1. Bienes (Licitación Pública, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía).
2. Suministro de bienes (Licitación Pública, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía).



»»» *Los requerimientos técnicos mínimos deben acreditarse documentalmente, no basta la declaración jurada. Si las Bases no señalan los documentos, es necesario efectuar consultas u observaciones a las mismas.*

3. Servicios o consultoría en general (Concurso Público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía).

4. Ejecución de obras (Licitación Pública, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía).

5. Servicio de consultoría de Obras (Concurso público, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía).

➔ DECRETO SUPREMO N° 099-2010-EF

Establece el número de salas y

conformación del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Fecha de publicación: 06/04/2010
Fecha de vigencia: 07/04/2010

Objetivo: Establecer el número de salas y conformación del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Contenido:

Se establece la conformación de cuatro (04) Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, integradas por tres (03) vocales cada Sala. Una de ellas estará encargada de resolver los recursos de apelación y las otras tramitarán los procedimientos administrativos sancionadores. ●

PRIMER PILOTO DE ENCARGOS

PERFIL DE MERCADO

PERÚ CONTRATA, al servicio de las Contrataciones del Estado, ha asumido el importante encargo de conducir la implementación del PERFIL DE MERCADO, con el propósito de facilitar las labores de los funcionarios públicos.

El PERFIL DE MERCADO, **etapa necesaria en los actos preparatorios**, le brindará, entre otros, la siguiente información:

- ✓ Cotizaciones e información relevante de empresas por rubro.
- ✓ Análisis de Precios históricos
- ✓ Análisis de compras similares del SEACE
- ✓ Condiciones de mercado y comparativo de ofertas

Esta labor es puesta a disposición de las Entidades **de manera gratuita**.

FORME PARTE DE ESTE PILOTO INGRESANDO A
www.perucontrata.com.pe

 **Perú Contrata**
Promoviendo la Contratación Estatal

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL

FISCALIZACIÓN POSTERIOR Resolución N° 702/2010.TC-S2

“En ese sentido, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores consagrado en el numeral 1.16) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Es por ello, que la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta una vez culminados los procedimientos que conduce, debiéndose privilegiar las técnicas de control posterior en lugar de las técnicas de control preventivo en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia.

Cabe agregar que el artículo 24 de la Ley estipula que si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización (resaltado nuestro).”

Fuente Legal:
Artículo 24° de la LCE
Artículo IV, numeral 1.16, de la Ley N° 27444
Otros documentos:
Resolución N° 715-2010.TC-S2

PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE

CONSIDERACIÓN DE ADELANTOS EN LAS BASES
Pronunciamiento N° 096-2010/DTN



»»» Al determinar los factores de evaluación_ recuerde que éstos deben ser objetivos, congruentes, razonables y proporcionales con el objeto del proceso. Caso contrario, existe el riesgo de que se pueda anular el proceso de selección.

“El artículo 38° de la Ley establece que siempre que se haya establecido en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos al contratista. Por su parte, el artículo 171° del Reglamento dispone que las Bases pueden establecer entrega de adelantos directos al contratista.

De las normas acotadas se desprende que es potestad de la Entidad determinar si va a entregar adelantos para la ejecución de los contratos, por lo que podemos concluir que tal posibilidad no es un derecho del contratista, sino una prerrogativa del Estado. En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha decidido NO ACOGER la observación formulada.”

Fuente Legal:
Artículo 38° de la LCE
Artículo 171° del RLCE
Otros documentos:
Pronunciamiento N° 089-2010/DTN

OPINIONES DEL OSCE

APLICACIÓN DE PENALIDADES
Opinión N° 027-2010/DTN

“CONCLUSIONES

3.1. La penalidad por mora, en términos generales, se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío, siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor.

3.2. Es la propia Entidad quien determina en las Bases y en el contrato cuáles son las penalidades distintas a la penalidad por mora aludidas en el artículo 166° del Reglamento,

que buscan disuadir al contratista para no incumplir determinadas obligaciones distintas al cumplimiento oportuno de la prestación.

3.3. Para la aplicación de la penalidad por mora en los contratos de ejecución periódica, el monto y el plazo deberán calcularse en función de la prestación parcial afectada con el incumplimiento.

3.4. La no entrega oportuna de un determinado bien, configura por sí misma un incumplimiento de la prestación a cargo del contratista, por lo que la Entidad podrá optar entre cobrar las penalidades correspondientes hasta que el contratista cumpla con la prestación a su cargo, o iniciar el procedimiento de resolución de contrato.

3.5. En el supuesto que la prestación a cargo del contratista haya sido cumplida de manera defectuosa, la Entidad tiene la potestad de establecer un plazo para que las observaciones sean subsanadas en la oportunidad debida, durante el cual no procede la aplicación de penalidades.

3.6. En caso la Entidad considere, debido a la magnitud de las observaciones efectuadas a la prestación a cargo del contratista, como no ejecutada la prestación, no procederá otorgar un plazo para subsanar dichas observaciones y por tanto, deberá aplicar las penalidades correspondientes, o de ser el caso, proceder a la resolución del contrato conforme lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento”. ●

Fuente Legal:
Artículo 165° del RLCE
Artículo 166° del RLCE
Otros documentos:
Opinión N° 007-2010/DTN

¹ Cuando en los extractos de los documentos se menciona a la “Ley” y al “Reglamento” se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ZONA ENTIDAD

Absolución de Consultas, Observaciones e Integración

A continuación brindamos algunas recomendaciones a tener en cuenta al absolver consultas y/u observaciones a las Bases.

VERIFICACIÓN

- 1 Verificar si la persona natural o jurídica se encuentra registrada como participante; de lo contrario, no será absuelta su consulta u observación.

CONSULTA AL OEC Y/O ÁREA USUARIA

- 2 Si la observación se refiere a información que le fue entregada al Comité como parte del expediente de contratación, cualquier modificación debe contar con la aprobación previa del OEC y/o área usuaria, según corresponda.

PLIEGO

- 3 El Comité Especial debe elaborar un pliego absolutorio para las consultas, y otro para las observaciones, cuidando absolver cada una de ellas. Este pliego debe ser publicado en el SEACE.

ABSOLUCIÓN

- 4 Las respuestas a las consultas y observaciones deben realizarse de forma sustentada y fundamentada. No puede usarse fórmulas genéricas como “sujetarse a las Bases” o equivalentes.

INTEGRACIÓN

- 5 El Comité Especial debe incluir en las Bases Integradas lo indicado en las respuestas de las consultas, observaciones, y Pronunciamiento, de ser el caso. De no ser así, se incurre en vicio de nulidad del proceso.

MODIFICACIÓN DE OFICIO

- 6 El Comité Especial no puede modificar de oficio las Bases, sólo lo puede hacer a través de la absolución de una observación. Las modificaciones de oficio ocasionan la nulidad del proceso.

Si el Comité Especial no cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, no puede continuar con el proceso de selección.

Acto Público de presentación de propuestas

RESPONDE EN ESTA EDICIÓN:



**MARCO MENDOZA
BECERRA**

Funcionario del OSCE

TOME EN CUENTA

En el acto público de presentación de propuestas el Comité Especial recibe los sobres de los participantes que desean adjudicarse el contrato, debiendo verificar, además de la acreditación de los postores, que las propuestas incluyan toda la documentación solicitada en las Bases.

En nuestro próximo número

OBRAS

Envíe sus preguntas a bandeja@perucontrata.com.pe y revise las respuestas del experto en nuestra siguiente edición.

¿Es obligatorio que el notario o juez de paz esté presente desde el inicio del acto de presentación de propuestas?

→**M.M._responde:** Sí. La presencia de un notario o un juez de paz (en los lugares donde no exista notario), busca que la totalidad de las ocurrencias del acto público queden registradas por un funcionario con capacidad de dar fe de ello.

¿La representación para presentar propuestas puede acreditarse mediante copia literal vigente de la partida registral?

→**M.M._responde:** Sí. El artículo 65° del Reglamento hace referencia a un "documento registral vigente" que acredite la representación legal, debiendo entenderse por documento registral todo documento emitido por los Registros Públicos.

¿Es subsanable la ausencia de la firma de una de las empresas consorciadas en la promesa formal de consorcio?

→**M.M._responde:** No. Las firmas en los documentos implica la manifestación de voluntad de quien la consigna. Subsanan la omisión de manifestación de voluntad implica modificar el alcance de la propuesta.

¿Existe un número de veces máximo para que la Entidad pueda postergar

el acto de presentación de propuestas?

→**M.M._responde:** No. La normativa no ha previsto un número máximo de postergaciones para determinado acto, lo cual no implica que, analizadas las causas que motivaron las postergaciones, la actuación del Comité Especial no pueda ser cuestionada.

¿Es posible que el veedor formule recomendaciones durante el acto público?

→**M.M._responde:** No. El veedor verifica e informa sobre el desarrollo del acto público. No tiene competencia para formular recomendaciones.

¿Se deben aceptar los sobres de un postor que llegó al acto público luego de ser llamado por el Comité Especial?

→**M.M._responde:** Sí. Se debería aceptar su propuesta siempre que no se haya abierto sobre alguno. Tal accionar no sólo propugna una mayor participación de postores y, por tanto, una mayor competencia, sino que no perjudica el derecho de terceros.

¿Una vez iniciado el acto público y luego de recibida

una propuesta, es posible postergarlo para luego continuar con la presentación de propuestas?

→**M.M._responde:** La normativa no ha previsto dicho supuesto; sin embargo, considero que eso sólo resultaría posible en aquellos casos en los que la suspensión y postergación no perjudique el derecho de los participantes.

Si el acto público empieza luego de la hora señalada en las Bases, ¿Ello acarrea la nulidad de dicho acto?

→**M.M._responde:** No. Cualquier acto o etapa de los procesos de selección puede ser postergada o prorrogada por el Comité Especial bastando para ello el acuerdo entre sus miembros.

¿El Notario Público se puede negar a recibir los sobres en custodia en los casos de descalificación?

→**M.M._responde:** No debería hacerlo. En caso ocurra, debe dejarse constancia de ello en el acta respectiva; si se negaran también a ello, recomendaría efectuar una denuncia ante el OCI en el momento de la ocurrencia y posteriormente ante el OSCE. ●

Por "documento registral vigente" debe entenderse todo documento emitido por los Registros Públicos.

Nuestro compromiso es promover un sistema de contratación pública eficiente.

MILES

**PARTICIPANTES
CAPACITADOS**



CAPACITACIONES

- EXPOSITORES DE PRIMER NIVEL
- FORMACIÓN TEÓRICO – PRÁCTICA
- FORTALECIENDO CAPACIDADES LOGÍSTICAS Y LEGALES

Revise nuestra programación de cursos
2010 ingresando a nuestra web

www.perucontrata.com.pe